



Gobierno Regional Huánuco
Presidencia

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2004-CR-GRH

**CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y LOS CONCEJOS
PROVINCIALES DE SALUD DE LA REGIÓN HUÁNUCO.**

Huánuco, 12 de mayo de 2004.

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO:

POR CUANTO:

Visto, en sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de mayo de 2004, el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la conformación del Consejo Regional de Salud;

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional emana de la voluntad popular, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización N° 27690, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, se establece como competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Regional, el referido a la Salud Pública.

Que, el inciso b) del artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional;

Que, los incisos a) y d) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, señalan como funciones específicas en materia de salud el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y, participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente, respectivamente;



Gobierno Regional Huánuco
Presidencia

Que, el artículo 1° de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCD) N° 27813, precisa la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud, estableciendo los niveles de organización nacional, regional y local, con prioridad de desarrollo de este último, y estipulando que los niveles regional y local del SNCD, se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud, con la obligación de concertar, coordinar y articular acciones, así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a los que establece la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, los artículos 8° y 9° de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCD) N° 27813, en concordancia con los artículos 13° y 14° del Reglamento de Ley aprobado mediante D.S. N° 004-2003-SA, establecen que el Consejo Regional de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCD, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional, y acordados por el Gobierno Regional respectivo;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCD) N° 27813, en concordancia con los artículos 15° y 16° del D.S. N° 004-2003-SA, disponen que el Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación en el ámbito de cada provincia, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordados por el Gobierno Regional respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15 inc a), 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud (CRS), de la Región Huánuco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27811 y el Decreto Supremo N° 004-200-SA; el mismo que estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones siguientes:

1. Dirección Regional de Salud (Director Regional quien lo presidirá).
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional
3. 1 Representantes de los Servicios de Salud del MINSA.
4. 1 Representante de las Municipalidades Provinciales.
5. Gerencia Departamental de ESSALUD



Gobierno Regional Huánuco
Presidencia



6. 1 Representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
7. 1 Representante del Colegio Médico del Perú.
8. 1 Representante de las Universidades (No Filiales)
9. 1 Representante de los Colegios Profesionales de la Salud no médicos
10. 1 Representante de los Trabajadores del Sector Salud (Sindicatos, Gremios relacionados con el Sector).
11. 1 Representante de los Servicios de Salud del Sector Privado.
12. 1 Representante de la Sociedad Civil (ONGs, Organizaciones de Base, Sociedades Científicas y otros).
13. 1 Representante del Colegio de Obstetrices.
14. 1 Representante del Colegio de Emfermeros.
15. 1 Representante del Colegio Psicólogos.

Los miembros titulares integrantes del Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región Huánuco, deberán contar además con sus respectivos alternos, que sustituirán en ausencia del titular.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la elección de los referidos profesionales ante el Consejo Regional de Salud (CRS) de los Colegios Profesionales de Salud no médicos, de los trabajadores del Sector Salud, de los Servicios de Salud del Sector Privado de la Sociedad Civil se procederá conforme al Decreto Supremo N° 004-2003-SA que reglamenta la ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud N°27183, para cuyo efecto la Dirección Regional de Salud, solicitará el apoyo del Consejo Nacional de Salud y debiendo contar con la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco.

ARTICULO TERCERO.- La incorporación de los titulares y alternos elegidos del Consejo Regional de Salud se formalizará mediante Resolución del Director Regional de Salud.

ARTICULO CUARTO.- Conformar los Consejos Provinciales de Salud (CPS) de la Región de Huánuco, en concordancia con la ley N° 27813 y el Decreto Supremo N°004-2003-SA, el mismo que estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones siguientes :

1. Del Colegio Médico del Perú, quien lo presidirá.
2. De la Red de Servicios de Salud del MINSA del ámbito provincial
3. Municipalidad Provincial
4. De los Servicios de Salud ESSALUD.
5. De los Servicios de Salud de la Sanidad de la Policía Nacional.
6. De la Sanidad de las Fuerzas Armadas
7. De los Colegios Profesionales de la Salud no médicos
8. De los Trabajadores del Sector Salud
9. De los servicios de Salud del Sector Privado
10. De los Organismos No gubernamentales en el ámbito provincial
11. De las Organizaciones de Base de la Provincia.



Gobierno Regional Huánuco
Presidencia

Los miembros titulares integrantes de los Consejos Provinciales de Salud (CPS) , deberán contar además con sus respectivos alternos, que sustituirán en ausencia del titular.

ARTICULO QUINTO.- Para la elección de los representantes ante el Consejo Provincial de Salud (CPS) de los Colegios de la Salud no médicos, de los trabajadores del Sector Salud Privado, de los Organismos no Gubernamentales y de las Organizaciones de base de la Provincia se procederá conforme al Decreto Supremo N° 004 - 2003-SA que reglamenta la Ley N° 27813, para cuyo efecto el Presidente del Consejo Provincial de Salud solicitará el apoyo del Consejo Regional de Salud, contando con la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

